**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE MODIFICAR EL NOMBRE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD A COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO,** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua establece en su artículo 96, fracción XXII, la denominación de “Comisión de Igualdad”. Sin embargo, en la actualidad, el término “igualdad” resulta insuficiente para abarcar el enfoque de género que es necesario en un órgano legislativo comprometido con los derechos humanos y la justicia social.

Nuestra función como diputadas y diputados debe trascender con el objetivo de fortalecer los derechos de las mujeres con un enfoque de perspectiva de género, razón por la cual se propone reformar dicha fracción, para renombrar esta comisión a “Comisión de Igualdad Sustantiva y de Equidad de Género”

Esta propuesta, se alinea con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, por la reforma en materia de igualdad sustantiva, iniciada por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la cual establece diversos principios fundamentales en la materia, tales como el deber reforzado de protección hacia las mujeres y el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual descansa sobre la idea de que “no podemos tratar igual a los desiguales” de esta manera, las mujeres debemos tener acceso a las mismas oportunidades que los hombres para el ejercicio de nuestros derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores luchar para que estas desventajas no se mantengan, además de, hacer lo necesario para que la balanza se equilibre.

Asimismo, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres refiere que dicha disposición tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la **igualdad sustantiva.**

Es decir, la igualdad sustantiva es un fin que persigue nuestro gobierno de la república a través del sistema normativo en materia de derechos humanos, por lo que se deben crear y promover todos aquellos medios para disipar cualquier discriminación basada en el género, así como las barreras y obstáculos que se puedan presentar en la vida de las mujeres mexicanas.

En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se define la igualdad sustantiva como “**el acceso** al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Cabe resaltar que este concepto, refiere primeramente ~~a~~ **“el acceso”** al mismo trato, es decir, se aparta de la teoría formalista de justicia en la que, tradicionalmente, se debe dar lo mismo; en cambio, el primer paso consiste en analizar y reconocer, ¿realmente mujeres y hombres tienen acceso a un trato igualitario? Se los dejo de tarea.

A pesar de que la igualdad formal se considere importante, en este caso, no resulta idónea para garantizar el acceso real y equitativo a derechos y oportunidades para las personas en razón de su género, pues a las mujeres se nos ha limitado el acceso a nuestros derechos humanos mucho más que a los hombres, de ahí que sea necesario puntualizar que no solo debemos predicar la igualdad, sino que debemos eliminar aquellas barreras y obstáculos que nos impiden avanzar hacia una verdadera igualdad sustantiva.

Por su parte, la equidad de género, consiste en el conjunto de reglas que permiten la igualdad de participación de hombres y mujeres en la sociedad, evitando la perpetuación de estereotipos basados en el género, por lo que este término contribuye a combatir las discriminaciones, al procurar que todas las personas accedan a oportunidades y recursos de manera justa, eliminando los sesgos en roles de género.

De una investigación de las denominaciones de las Comisiones de Igualdad de los demás congresos locales, se obtuvieron los datos que se precisan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad Federativa** | **Denominación de comisión en el congreso local** |
| Aguascalientes | Igualdad Sustantiva y Equidad de Género |
| Baja California | Igualdad de Género |
| Baja California Sur | Igualdad de Género |
| Campeche | Igualdad de Género |
| Chiapas | Igualdad de Género |
| Chihuahua | Igualdad |
| Ciudad de México | Igualdad de Género |
| Coahuila | Igualdad y No Discriminación |
| Colima | Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género |
| Durango | Igualdad de Género |
| Estado de México | Igualdad de Género |
| Guanajuato | Igualdad de Género |
| Guerrero | Igualdad de Género |
| Hidalgo | Igualdad de Género |
| Jalisco | Igualdad Sustantiva y De Género |
| Michoacán | Igualdad Sustantiva y de Género |
| Morelos | Igualdad de Género |
| Nayarit | Igualdad de Género y Familia |
| Nuevo León | Igualdad de Género |
| Oaxaca | Mujeres e Igualdad de Género |
| Puebla | Igualdad de Género |
| Querétaro | Igualdad de Género y Derechos Humanos |
| Quintana Roo | Igualdad de Género |
| San Luis Potosí | Igualdad de Género |
| Sinaloa | Igualdad de Género, Diversidad Sexual e Inclusión |
| Sonora | Igualdad de Género |
| Tabasco | Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur |
| Tamaulipas | Igualdad de Género y de la Diversidad |
| Tlaxcala | Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas |
| Veracruz | Igualdad de Género |
| Yucatán | Igualdad de Género |
| Zacatecas | Igualdad de Género |

De estos datos se desprende que la totalidad de las legislaturas locales, con excepción a la chihuahuense, se refieren, cuando menos, a una “igualdad de género”, es decir, una mención específica a la identidad de las personas respecto a su género.

Debemos resaltar la importancia de nombrar a esta comisión como lo que es: una comisión que busca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a partir de una perspectiva de género y un trato equitativo entre ambos géneros.

Por lo que la denominación actual de la Comisión es insuficiente para responder a la complejidad de las problemáticas de género. Se ha sostenido que la igualdad formal debe evolucionar hacia una igualdad sustantiva que transforme las estructuras de poder y de exclusión.

Este enfoque no solo aboga por la igualdad de oportunidades, sino que busca transformar las condiciones de vida de las personas en función de sus necesidades específicas. Este aparente “simple cambio de nombre” es más que eso, es una respuesta a las necesidades de las mujeres de que las autoridades reforcemos el compromiso de promover no solo igualdad de trato, sino una justicia de género sustantiva y transformadora.

Por una Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.

**LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| **ARTÍCULO 96.** Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.  Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:  (…)  XXII. De Igualdad. | **ARTÍCULO 96.** Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.  Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:  (…)  XXII. De Igualdad **Sustantiva y Equidad de Género** |

**NORMATIVA.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “Pacto de San José”

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

**DECRETO.**

**ÚNICO. -** Se modifica el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 96.** Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:

(…)

**XXII. De Igualdad Sustantiva y Equidad de Género**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO. -**  El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

**DADO. -** En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco**